



**ACUERDO No. 001 DE 2025
(21 DE MARZO DE 2025)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo No.003 de 2024 "por medio del cual se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos De Cundinamarca – FONDECÚN"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA -
FONDECÚN**

En uso de sus facultades, legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en el numeral 12.9 del artículo 12 del Decreto Ordenanzal 0431 del 25 de septiembre de 2020, el Acuerdo No. 003 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Ordenanzal 431 de 2020, dispuso que *"el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial, descentralizada del Orden Departamental, altamente especializada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Prospectiva e Integración Regional del Departamento de Cundinamarca, que para todos los efectos de imagen corporativa adoptará como sigla: FONDECÚN"*.

Que el artículo 8º del Decreto Ordenanzal 431 de 2020 establece que *"la dirección y administración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca– FONDECÚN- estará a cargo de la Junta Directiva como máxima autoridad (...)"*

Que el artículo 9º del mencionado decreto 431 de 2020 establece la composición de la Junta Directiva, indicándose que: *"La Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN- estará compuesta por:*

1. *El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado, quien la presidirá.*
2. *Tres (3) delegados del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, que tendrá un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados para periodos sucesivos o removidos en cualquier tiempo.*
3. *Tres (3) alcaldes del Departamento de Cundinamarca con sus respectivos suplentes, que representen a las diferentes provincias de Cundinamarca, quienes serán designados por el Gobernador del Departamento para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados para periodos sucesivos o removidos en cualquier tiempo.*

Que el numeral 12.9 del artículo 12 del Decreto 431 de 2020 consagra como una de las funciones de la Junta Directiva de FONDECÚN *"Expedir su propio reglamento y sus modificaciones"*

Que mediante el Acuerdo No.003 de 2024 se estableció el reglamento de la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN el cual, señala en el Artículo noveno, numeral 10, como función de la Junta Directiva *"Expedir su propio reglamento y sus modificaciones"*.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto Ordenanzal 407 de 2024, *"Por el cual se modifica la composición de las Juntas Directivas del Sector Descentralizado de la Administración Pública Departamental y se fijan los honorarios de los particulares que las integran"*.





FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 001 DE 2025
(21 DE MARZO DE 2025)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No.003 de 2024 "por medio del cual se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos De Cundinamarca – FONDECÚN"

Que artículo primero del Decreto Ordenanzal 407 de 2024 modificó el artículo noveno del Decreto Ordenanzal 431 de 2020 respecto a la composición de la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN y adiciona un párrafo al mismo artículo, así:

"ARTÍCULO 9. Composición de la Junta Directiva. La Junta del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca compuesta por: FONDECUN estará

9.1 El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado, quien la presidirá.

9.2 Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, que tendrán un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados para periodos sucesivos o removidos en cualquier tiempo

9.3 Tres (3) alcaldes del Departamento de Cundinamarca con sus respectivos suplentes, que representen a las diferentes Provincias de Cundinamarca, quienes serán designados por el Gobernador para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados para periodos sucesivos o removidos en cualquier tiempo.

9.4 Un experto en temáticas alusivas al objeto de FONDECUN proveniente del sector privado el cual será designado por el Gobernador del Departamento."

PARÁGRAFO 1º. El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN, asistirá a la Junta Directiva, con voz pero sin voto. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que la Junta estime conveniente invitar.

PARÁGRAFO 2º. Los miembros de la Junta Directiva, tratándose de empleados públicos, que estén facultados para designar sus delegados, comunicarán a la Empresa, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales tendrán el carácter de empleados públicos del nivel directivo o asesor de la dependencia o entidad respectiva.

PARÁGRAFO 3º. El Gerente General del Fondo designará de entre los servidores públicos del mismo el Secretario técnico de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4. Honorarios del miembro particular de la Junta Directiva. El miembro particular de la Junta Directiva devengará a título de honorarios hasta el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, por la asistencia a cada una de las Juntas Directivas, equivalente a 13.8 Unidades de Valor Tributario (UVT). El valor de los honorarios establecidos se incrementará 1º de enero de cada año, automáticamente con el incremento del valor de UVT. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse equivalente a una sesión.





FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

**ACUERDO No. 001 DE 2025
(21 DE MARZO DE 2025)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo No.003 de 2024 "por medio del cual se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos De Cundinamarca – FONDECÚN"

Los honorarios sólo podrán recibirse por asistir a un máximo de dos (2) Consejos Directivos en un mes. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) Consejos o Juntas Directivas de las entidades descentralizadas"

Que en cumplimiento del Artículo Vigésimo¹, del Acuerdo No.003 de 2024, el Gerente General de Fondecún remitió las consideraciones aquí expuestas a los miembros de la Junta Directiva, mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2025.

Que en virtud de lo expuesto la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos – FONDECÚN; ,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 003 de 2024² el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRANTES. La Junta Directiva de FONDECÚN estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado, quien la presidirá.
2. Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, que tendrán un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados para periodos sucesivos o removidos en cualquier tiempo
3. Tres (3) alcaldes del Departamento de Cundinamarca con sus respectivos suplentes, que representen a las diferentes Provincias de Cundinamarca, quienes serán designados por el Gobernador para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados para periodos sucesivos o removidos en cualquier tiempo.
4. Un experto en temáticas alusivas al objeto de FONDECUN proveniente del sector privado el cual será designado por el Gobernador del Departamento."

PARÁGRAFO 1º. El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN asistirá a la Junta Directiva, con voz, pero sin voto. A las sesiones de la Junta Directiva. Podrán asistir con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que la Junta estime conveniente invitar.

PARÁGRAFO 2º Los miembros de la Junta Directiva, tratándose de empleados públicos, que estén facultados para designar a sus delegados, comunicarán a la Empresa, el acto administrativo en cual los designa para en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales tendrán el carácter de empleados públicos del nivel directivo o asesor de dependencia o entidad respectiva.

¹ "ARTÍCULO VIGÉSIMO. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y MODIFICACIONES AL MISMO". La Junta Directiva tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento. Igualmente, será la única facultada para autorizar modificaciones al mismo, a iniciativa de ese órgano o de cualquiera de sus miembros. En este último caso, el Gerente General del Fondo deberá presentar la propuesta debidamente motivada.

² "Por el cual se establece el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN"





FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

**ACUERDO No. 001 DE 2025
(21 DE MARZO DE 2025)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo No.003 de 2024 "por medio del cual se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos De Cundinamarca – FONDECÚN"

PARÁGRAFO 3º. *EL Gerente General del Fondo Designará entre los servidores públicos del mismo, el(la) secretario(a) técnico de la Junta Directiva, que tendrá(n) las funciones establecidas en el artículo Décimo Octavo del presente Reglamento.*

PARÁGRAFO 4º. *Los suplentes actuarán con derecho a voz y voto, sólo cuando no asistan los miembros principales de la Junta Directiva que están llamados a reemplazar. Lo anterior no obsta para que éstos puedan asistir en calidad de invitados, sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente el Gobernador o el Gerente General.*

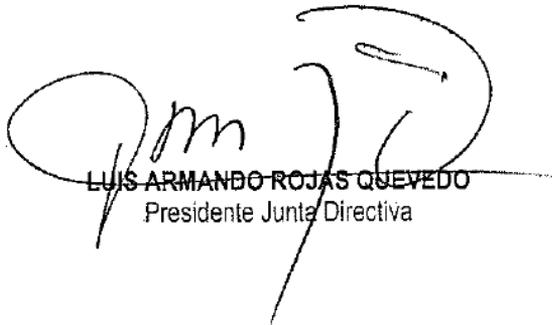
PARÁGRAFO 5. *Honorarios del miembro particular de la Junta Directiva. El miembro particular de la Junta Directiva devengará a título de honorarios hasta el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, por la asistencia a cada una de las Juntas Directivas, equivalente a 13.8 Unidades de Valor Tributario (UVT). El valor de los honorarios establecidos se incrementará 1º de enero de cada año, automáticamente con el incremento del valor de UVT. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse equivalente a una sesión.*

Los honorarios sólo podrán recibirse por asistir a un máximo de dos (2) Consejos Directivos en un mes. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) Consejos o Juntas Directivas de las entidades descentralizadas

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá D.C., a los a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
Presidente Junta Directiva


SONIA JAQUELINE ANGARITA SALAZAR
Secretaria Técnica Junta Directiva

